

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD.

Con el fin de adaptar las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la Entidad Local de el Castillo de las Guardas, y conseguir una acertada gestión en la realización de los gastos y recaudación de los recursos que los financian, y a tenor de lo preceptuado por el artículo 165.1 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 9 del Real Decreto 500/90 de 5 de abril, se establecen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Entidad para el año 2006.

BASE 1ª- PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD Y PRINCIPIOS GENERALES.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto, habrá de ajustarse a lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el Real Decreto 500/90 de 20 de abril y por las presentes Bases, cuya vigencia será idéntica a la del presupuesto.

El presupuesto general único para esta Entidad queda integrado por un estado de gastos que asciende a 3.613.723,78 € euros, y con un estado de ingresos que asciende a euros 3.613.723,78 euros, cumpliendo con el principio de nivelación en ingresos y gastos.

BASE 2ª- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA.

Los créditos para gastos, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el Presupuesto General o al aprobar sus modificaciones conforme al proyecto legalmente establecido, teniendo carácter limitativo y vinculante.

De acuerdo con la posibilidad que permite el artículo 28 del RD 500/90, se establecen los siguientes niveles de vinculación jurídica con independencia del grado de desagregación con la que aparezcan las partidas presupuestarias en los estados de gastos.

Los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas y los gastos reservados tendrán carácter vinculante hasta el nivel de concreción que se especifique en los estados de gastos

Los demás créditos serán vinculantes al nivel del grupo de función y artículo

No obstante quedarán excluidos de las correspondientes bolsas de vinculación los créditos que figuren en los estados de gastos con un destino específico y concreto (gastos con financiación afectada), cualquiera que sea la clasificación de los mismos. Estos créditos serán vinculantes con el nivel de desagregación con el que aparezcan consignados.

BASE 3ª- MODIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

Cuando deba realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o el consignado en el presupuesto sea insuficiente o no ampliable, se ordenará la incoación y tramitación del expediente de modificación presupuestaria que proceda de los enumerados en el artículo 34 del RD 500/90, con sujeción a las prescripciones legales y a las particularidades establecidas en estas Bases.

Toda modificación del presupuesto exigirá propuesta razonada justificativa de la misma.

Los expedientes de Modificación, que habrán de ser previamente informados por el órgano interventor, se someterán a los trámites previstos por las normas legales y por las presentes Bases.

BASE 4ª- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMETOS DE CRÉDITO.

Se iniciarán tales expedientes a propuesta de la Presidencia, acompañado de memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito.

El expediente que habrá de ser previamente informado por la intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los previstos para el presupuesto por el TRLRHL, siéndole asimismo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas legalmente.

El expediente deberá hacer constar la partida que pretende incrementarse, y el medio o recurso de los previstos en el artículo 36 del RD 500/90, que ha de financiar el aumento que se propone.

BASE 5ª- AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 del TRLRHL, y por el artículo 39 del RD 500/90 de 20 de abril, tendrán la consideración de ampliables en gastos los créditos de las partidas que se señalan a continuación:

La partida correspondiente a personal laboral eventual.

Los obras del PFOEA.

En ambos casos hasta el límite de los créditos disponibles con cargo a cada partida.

BASE 6ª- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

Podrá imputarse el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias mediante transferencia de crédito, con las limitaciones previstas en el TRLRHL, y en el artículo 41 del RD 500/90.

Los expedientes que se tramiten por este concepto se incoarán y aprobarán por el Presidente de la Corporación , previo informe del Interventor, siempre y cuando tengan lugar entre partidas del mismo grupo de función o cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal. Tales expedientes serán ejecutivos desde el mismo momento de su aprobación.

Si la transferencia se realiza entre partidas de distinto grupo de función, el órgano competente será el Pleno Corporativo sometiendo dicha modificación a iguales trámites que los que se siguen para la aprobación del presupuesto.

BASE 7ª- GENERACIÓN DE CRÉDITOS .

Podrán generar crédito en el estado de gastos del presupuesto los ingresos de naturaleza no tributaria, especificados en el artículo 43 del RD 500/90.

Justificada la efectividad de la recaudación de los derechos o la existencia formal del compromiso, o el reconocimiento del derecho según los casos, se procederá a tramitar el expediente, incoado por el presidente a quien corresponderá su aprobación, previo informe del Interventor.

BASE 8ª- INCORPORACIÓN DE REMANENTES

De conformidad con lo establecido por el TRLRHL, así como por el artículo 47 del RD 500/90, podrán ser incorporados a los correspondientes créditos del presupuesto de gasto del

actual ejercicio presupuestario, los remanentes de crédito del ejercicio inmediato anterior, no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, procedentes de:

- a) Créditos extraordinarios, suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidas o autorizadas respectivamente en el último trimestre del ejercicio.
- b) Créditos que amparen compromisos o disposiciones de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores que a 31 de diciembre no hayan sido aprobadas por el órgano competente como obligación reconocida y liquidada.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados
- e) Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados se incorporaran de forma automática.

Para el inicio del expediente habrá de justificarse la existencia de suficientes recursos de carácter financiero, que habrán de consistir en alguno de los siguientes:

- a) Remanente líquido de tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.
- c) En el supuesto de incorporación de créditos con financiación afectada preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar, y en su defecto, los anteriores recursos.

Comprobado e informado el expediente por la Intervención, y corroborada la existencia de suficientes recursos financieros para ello, se elevará el expediente al Presidente de la Corporación para su aprobación.

En Ningún caso serán incorporables, los siguientes créditos:

- a) Los créditos declarados por el Pleno de la Corporación como no disponibles.
- b) Los remanentes de créditos incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo los que amparan proyectos financiados con ingresos afectados.

BASE 9ª-BAJAS POR ANULACIÓN.

Siempre que los créditos de las diferentes partidas de gastos, se puedan reducir o anular sin perturbación del respectivo servicio, al que vayan a ser destinados, podrán darse de baja o reducirse, con la observancia de los siguientes requisitos:

Formación del expediente a iniciativa del Presidente, informe de la intervención y aprobación por parte del Pleno de la Corporación.

Las bajas se producirán por los siguientes motivos:

- a) Para sanear un remanente de tesorería negativo (déficit de la liquidación), en los términos establecidos en el TRLRHL, y en el art 105 del RD 500/90 de 20 de abril.
- b) Con objeto de financiar créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

BASE 10ª- FASES DEL PROCESO DE GASTOS.

La ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos se efectuará tramitando las fases previstas en el artículo 52 del RD 500/90 y en el TRLRHL, con el siguiente contenido y alcance:

- a) Autorización del gasto (fase A),es el acto mediante el cual el órgano competente (Alcalde) acuerda la realización de un gasto concreto y determinado, por cuantía cierta o aproximada reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.
- b) Disposición o compromiso del gasto (fase D), acto mediante el cual , por el órgano competente se acuerda tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos la realización o ejecución de un gasto previamente autorizado y por un importe exactamente determinado.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación (fase O), es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido
- d) Ordenación del pago (fase P)es el acto mediante el cual el ordenador de pagos en base a una obligación reconocida y líquida, expide la correspondiente orden de pagos contra la Tesorería Municipal.

Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos:

- a) autorización- disposición
- b) autorización- disposición- reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dicha fase se acordara en actos administrativos separados.

BASE 11ª- COMPETENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

1-Dentro de los créditos autorizados en el presupuesto, corresponde la autorización y disposición de gastos:

- Al Presidente de la Entidad en todos aquellos, cualquiera que sea su origen, cuya ejecución no tenga una duración superior a un año, o no exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual, pudiendo realizar pagos hasta el límite de 3000 €
- Al Pleno de la Corporación, en los que se rebasen los límites anteriores, o cuando una norma legal le atribuya expresamente la competencia.

2-El reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos, corresponderá al Presidente de la Entidad, siendo competencia del Pleno el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos efectivamente realizados en ejercicios cerrados.

3- La ordenación de pagos se ejercerá por el Presidente.

BASE 12ª- CUSTODIA Y MANEJO DE FONDOS

En ningún caso permanecerá en la Caja de la Corporación una cantidad superior a 600 euros.

En general los fondos estarán situados en cuentas corrientes, libretas de ahorro, depósitos a aplazo o certificados de depósito intervenidos por los tres claveros.

Para facilitar el control de movimientos de fondos, tanto los ingresos como los pagos se deberán efectuar directa o indirectamente, a través de las entidades de crédito que custodien los fondos municipales. Con este fin los pagos se harán por transferencias, cheque nominativo o cargo en cuenta, aunque también podrán eventualmente hacerse directamente a través de la Caja de la Corporación.

Los justificantes de los ingresos en las entidades de crédito efectuados por la Depositaria, deberán incluir referencia a los conceptos por los cuales se han efectuado.

BASE 13ª- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO.

Las dietas, gastos de locomoción y análogos que devengue el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, excepto el de carácter laboral, al que se aplicará en su caso lo dispuesto en la normativa específica, quedarán sujetas a la regulación que el RD 462/2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón de servicio de aplicación al personal de las Corporaciones Locales, conforme al artículo 2.1 e) del mismo, liquidándose en las cuantías correspondientes, según la normativa estatal vigente en cada momento

BASE 14ª- ANTICIPOS DE PAGAS AL PERSONAL.

Los anticipos de retribuciones al personal se acomodarán a la legislación vigente, siendo competente la Presidencia para su concesión, conforme a las posibilidades presupuestarias y financieras.

BASE 15ª- DIETAS Y GASTOS DE VIAJE A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Los gastos de locomoción en desplazamientos, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación serán los siguientes:

22 céntimos de euro el kilómetro en coche particular; en ningún caso se abonarán los desplazamientos en coche oficial..

Viajes fuera de la provincia si es necesario hotel, hasta 125 euros alojamiento, y 100 manutención previa justificación documental.

BASE 16ª- ASIGNACIONES A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 de la LBRL y el artículo 13 del ROF, este Ayuntamiento acuerda las siguientes retribuciones e indemnizaciones a sus miembros:

- 1- Relación de cargos corporativos con dedicación exclusiva y retribución anual expresada en euros:
 - Teniente de Alcalde- 27.219,34 €
 - Concejal de Medio ambiente- 14.347,06 €
 - Concejal de Festejos- 14.347,06 €
- 2- Asignación por asistencia a órganos colegiados expresada en euros: 30 € por acto y miembro no liberado.
- 3- Indemnizaciones por gastos ocasionados en el ejercicio del cargo:
Alcalde-Presidente: hasta un máximo de 7.200 €

BASE 17ª- ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR.

Las órdenes de pago a justificar se expedirán por la Presidencia, previo control por la Intervención, a petición de los Concejales o funcionarios, para la comisión o ejecución de servicios cuyos comprobantes no puedan obtenerse previamente y que, una vez prestados su pago, resulta inaplazable.

Los perceptores de estas órdenes de pago vendrán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos.

En ningún caso se expedirán nuevas órdenes de pago a justificar por los mismos conceptos a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

BASE 18ª- JUSTIFICACIÓN DE LOS PAGOS.

Para autorizar el mandamiento de pago se exigirá factura original sin el recibí pero garantizada por el sello o firma de la casa suministradora. El recibí lo exigirá el Tesorero en la factura y en libramiento, y si se paga fuera de la localidad con los justificantes de acuse de recibo correspondientes.

Las facturas que se presenten con motivo de los suministros que se efectúen o de los servicios que se presten habrán de contener como mínimo los siguientes requisitos: N° de factura-proveedor, Nombre y apellidos o denominación de la persona jurídica, Domicilio y DNI o NIF, fecha y concepto por el que se expide

BASE 19ª- EXIGENCIA COMÚN A TODA CLASE DE PAGOS

El Tesorero pagador al realizar los pagos atenderá al cumplimiento de la normativa vigente que aparece reflejada en el TRLRHL, y en las instrucciones de contabilidad vigentes

BASE 20ª- CRÉDITOS PARA INVERSIONES

La ordenación de gastos para obras o servicios de primer establecimiento o de capital, requerirá la previa aprobación del correspondiente proyecto técnico o memoria por la Corporación

BASE 21ª- INGRESOS.

Practicadas las liquidaciones individuales o colectivas (padrones, listas cobratorias...) tanto por tributos como por ingresos no tributarios se intervendrán por Intervención, sometiéndose a la aprobación por la Presidencia y contabilizándose los correspondientes conceptos o subconceptos presupuestarios.

Todas las cantidades que recauden diariamente los Agentes de la Administración Municipal, serán ingresadas diariamente en la Tesorería, cumpliendo todas las formalidades previstas en las disposiciones legales vigentes.

DISPOCISION FINAL

Para lo no previsto en estas Bases, así como la reducción de las dudas que puedan surgir en su aplicación, se estará a lo que resuelva la Corporación previo informe del interventor.

En el Castillo de las Guardas a 17 de julio de 2006.

EL PRESIDENTE

